



EDILBERTO OROZCO VERGARA Y
ASOCIADOS S.A.

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 433 - Santiago de Cali, 14 de octubre de 2015

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO

Consideramos oportuno recordar que los contribuyentes a quienes se les hubiere proferido actos de determinación de impuestos y/o sanciones, antes de diciembre 23 de 2014, o que se encuentren en mora por obligaciones tributarias del año gravable 2012 y anteriores, hasta finales de octubre pueden acudir a la DIAN para acogerse a los beneficios consagrados en los artículos 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, así:

1. Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios

Hasta el 30 de octubre de 2015 los contribuyentes, agentes de retención y responsables los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, podrán solicitar a la DIAN la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos que se hubiere iniciado a su nombre, siempre y cuando se les hubiere notificado antes de diciembre 23 de 2014 los siguientes actos administrativos:

- Requerimiento especial, ampliación al requerimiento liquidación oficial de revisión, liquidación oficial corrección aritmética, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión valor, liquidación oficial de corrección de tributos aduaneros o resolución que resuelve el correspondiente recurso.
- Emplazamiento para declarar, pliegos de cargos, acto de formulación de cargos en materia cambiaria, resolución o acto administrativo que impone sanción dineraria

de carácter tributario, aduanero o cambiario o su respectivo recurso, en las que no hayan impuestos o tributos en discusión.

Para la procedencia del beneficio deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 7 a 10 del Decreto 1123 de mayo 27 de 2015 que adjuntamos.

2. Condición Especial de pago de impuestos, tasas, contribuciones, tributos aduaneros y sanciones

Hasta el 23 de octubre de 2015 los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de impuestos, tasas y contribuciones, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables de los años 2012 y anteriores tienen derecho a solicitar la siguiente condición de pago:

1. Si pagan el total de la obligación principal, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un 60%;
2. Si pagan las sanciones impuestas en resolución o acto administrativo tributario, aduanero o cambiario, la sanción actualizada se reducirá en el 30%, debiendo pagar el 70% de la misma.
3. Si pagan la sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales impuestas en resolución o acto administrativo, la sanción actualizada se reducirá en el 30%, debiendo pagar el 70% de la misma.

3. Presentación de declaraciones del año gravable 2012 y anteriores

Hasta el 23 de octubre de 2015 los contribuyentes que hubieren omitido la obligación de declarar por los años 2012 y anteriores, podrán presentar las respectivas declaraciones liquidando la sanción por extemporaneidad reducida al 20%, siempre y cuando se acredite el pago del 100% del impuesto y la sanción reducida, sin intereses.

4. Presentación de declaraciones de retención en la fuente ineficaces de periodos gravables anteriores al 1 de enero de 2015

Hasta el 23 de octubre de 2015 tendrán plazo los agentes de retención para presentar las declaraciones de retención en la fuente sobre las cuales hubiere operado la ineficacia a que se refiere el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, correspondientes a los periodos gravables anteriores al 1 de enero de 2015, sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses de mora.

.../...

***“EL MAL NO RADICA EN TENER FALLAS
SINO EN NO ENMENDARLAS”***